

. Proyecto "Instante Supremo", de Dña. Elva Ramírez Brandón.

- Accésit de 75.000 pesetas y diploma:

. Proyecto "Dedal", de Dña. Clara D. Pérez Lorenzo.

- Accésit de 50.000 pesetas y diploma:

. Proyecto "Herald", de Dña. Agapita Hernández Toledo.

- Accésit de 50.000 pesetas y diploma:

. Proyecto "Celosía", de Dña. Elvira Gutiérrez Hernández.

- Accésit de 50.000 pesetas y diploma:

. Proyecto "Calichazo", de D. Francisco Sánchez Sánchez.

- Accésit de 50.000 pesetas y diploma:

. Proyecto "Camino", de Dña. Consuelo Díaz Fernández.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de noviembre de 1991.

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y CONSUMO,  
Andrés Calvo González.

#### Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1697 *ORDEN de 19 de noviembre de 1991, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia 274/1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.*

En recurso contencioso-administrativo nº 533/1989, interpuesto por D. Rafael Suárez Ramos, contra Orden Departamental de 23 de junio de 1989, ha recaído con fecha 7 de junio de 1991, Sentencia que es firme, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos.- Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado, sin expresa condena en costas.

En relación al pronunciamiento del Tribunal, esta Consejería acuerda su cumplimiento en sus propios términos.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 1991.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,  
VIVIENDA Y AGUAS,  
Ildefonso Chacón Negrín.

#### Consejería de Política Territorial

1698 *ORDEN de 31 de octubre de 1991, por la que se aprueba definitivamente el Texto Refundido de la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar.*

Resultando que la Orden Departamental de 2 de mayo de 1990 aprobó definitivamente la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar, estableciendo expresamente, en virtud del artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, que dicho Plan fuera modificado de la siguiente forma:

1º) Se deberá suprimir la incorporación de los terrenos anexos hasta la C-812 junto al casco antiguo de Jinámar.

2º) Se deberá suprimir la incorporación del suelo rústico como suelo urbano industrial cercano a la falda de la Montaña de Jinámar.

3º) Se deberá suprimir la edificación ubicada dentro del parque urbano.

4º) El equipamiento docente deberá pomenorizarse en la Memoria además de prever 7.000 m<sup>2</sup> más de equipamiento de B.U.P. de acuerdo con los estándares del anexo del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo, se deberá proceder a su distribución de forma más homogénea en todo el Polígono.

5º) Se deberán cuantificar y distinguir los aparcamientos públicos y privados, así como cuantos se sitúan anexos a la red viaria.

6º) De acuerdo con el artº. 60 del Reglamento de Planeamiento, todos los planos del proyecto que contengan representación en planta se deberán realizar sobre el plano topográfico.

7º) Se deberá prever la correspondiente red de estaciones transformadoras.

8º) Se deberá establecer una propuesta de conexión del Polígono con la autovía de Las Palmas-Gando más adecuada a las características del Polígono.

Igual corrección deberá efectuarse de la vía de conexión que discurre por el extremo S.E. del Polígono con objeto de conectar con la nueva área industrial.

9º) La delimitación del sector será la establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Telde.

10º) En relación con las Ordenanzas, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios establecidos en el anexo I a esta resolución.

11º) Deberían fijarse los sistemas de actuación en los distintos polígonos de actuación del Plan Parcial.

12º) El Plan de etapas deberá garantizar la ejecución previa o simultánea de los equipamientos e infraestructura en relación con la edificación.

13º) Deberán modificarse las determinaciones señaladas en los dos primeros considerando de esta Resolución, como consecuencia de la estimación de las alegaciones.

Considerando que, a la vista de los informes técnicos emitidos, todos los reparos anteriormente relacionados han sido subsanados.

Considerando que la Orden Departamental de 2 de mayo de 1990 no disponía expresamente si una vez realizadas las modificaciones reseñadas debía elevarse de nuevo el Plan a la consideración del Consejero de Política Territorial, o si, por el contrario, el Plan entraba en vigor directamente, ha de entenderse, en aras a la seguridad jurídica, que el Plan ha sido elevado concretamente.

Considerando que la Dirección General de Urbanismo, órgano encargado de la formulación del presente Plan, ha observado la existencia de deficiencias no sustanciales en el Plan aprobado provisionalmente por dicho órgano, deficiencias que han sido subsanadas y que constan en el anexo I a esta Orden.

Considerando que las citadas deficiencias, unas originadas por errores de redacción y otras por causas sobrevenidas, que no pudieron ser previstas en el momento de la redacción del Plan, pueden ser subsanadas a la vez que las expresamente recogidas por la Orden de 2 de mayo de 1990, en virtud del principio de economía procesal.

Vistos el Texto Refundido de la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar, los informes emitidos; la Orden Departamental del Consejero de Política Territorial de 2 de mayo de 1990, por la que se aprueba definitivamente la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar; el artículo 21 del Decreto 16/1986, de 24 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Política Territorial y demás normas de general aplicación,

#### DISPONGO:

Primera: tomar conocimiento del Texto Refundido de la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar; Texto Refundido que incluye las modificaciones exigidas por la Orden del Consejero de Política Territorial de 2 de mayo de 1990, y las modificaciones que constan en el anexo I de esta Orden.

Segunda: dar traslado de la presente Orden así como de un ejemplar del Texto Refundido de la Reforma del Plan Parcial del Polígono de Jinámar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda, para su constancia en el Servicio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Contra esta Orden cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de octubre de 1991.

EL CONSEJERO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL,  
José Francisco Henríquez Sánchez.

#### A N E X O I

1º) Ordenanza H, en ella hay que incluir los siguientes cambios:

a) Retranqueos: 5 m en fachada y lindero posterior, en linderos laterales 1/3 H (mínimo de 3 m) en uno de ellos (apto para el paso de camiones) y el otro podría adosarse.

b) Frente mínimo de parcela: 17,5 m.

c) Parcela mínima: 1.000 m<sup>2</sup>.

d) Parcelas en esquina: la fachada lateral tendrá

la consideración de lindero lateral a efectos de retranqueo y altura de vallado perimetral.

e) Altura de cumbre: máximo 11,5 m.

f) Agregación de parcelas: el máximo de agregación de parcelas es de 8 en frontis y retranqueos laterales no inferiores a  $1/2 H$  ni a 5 m.

g) Las parcelas que están sobre la autovía Las Palmas-Gando deberán obligatoriamente tener su acceso por la fachada que limita con dicha autovía, así como el área administrativa que se prevea en ellas.

h) Vallado perimetral: máximo 2,5 m, excepto el espacio resultante del retranqueo de fachada que como máximo será de 0,30 m.

2º) En la Ordenanza I hay que incluir los siguientes cambios:

a) Frente mínimo de parcela: 18 m.

b) Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>.

c) Retranqueos: igual que Ordenanza H, excepto lindero posterior que es nulo.

d) Agregación de parcelas: igual que la Ordenanza H.

### Consejería de Turismo y Transportes

**1699** *ORDEN de 12 de noviembre de 1991, por la que se convoca concurso de subvenciones para la redacción de proyectos de reforma y acondicionamiento de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros, sitios en la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de adaptar sus estructuras a la normativa sobre seguridad y protección contra incendios.*

Dentro de los objetivos generales de la política turística de la Comunidad Autónoma de Canarias destacan las acciones tendentes a consolidar y modernizar la oferta existente, con el doble fin de elevar sus niveles de calidad y corregir la obsolescencia de sus instalaciones y obtener así las reformas y acondicionamientos de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros para adaptar sus estructuras a la normativa sobre medidas de seguridad y protección contra incendios.

Por otro lado, la experiencia adquirida en anteriores y similares subvenciones aconsejan, a fin de mitigar los costes que presupone la redacción de los proyectos encaminados a alcanzar los objetivos que determinan la normativa en dicha materia, cuyo propósito es, en definitiva, la adaptación de las instalaciones de los establecimientos turísticos para preservar la vida de personas y de bienes, subvencionar al mayor número de aquellos proyectos y, en concreto, los honorarios y derechos de visados de sus facultativos redactores.

En su virtud,

### DISPONGO:

**Artículo 1º.-** Se convoca concurso de subvenciones para, única y exclusivamente, la redacción de proyectos que tengan como objeto la reforma y acondicionamiento de los establecimientos turísticos hoteleros y apartamentos turísticos, a fin de su adaptación a la normativa de seguridad y protección contra incendios, conforme establecen los Decretos 132/1990 y 131/1990, ambos de 29 de junio, respectivamente.

**Artículo 2º.-** El importe global de las subvenciones no podrá superar la cifra de ochenta y un millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil (81.445.000) pesetas, cuyo gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 16.05.516.A.7700000/917.169.01.

**Artículo 3º.-** Esta convocatoria se regirá por las bases que se establecen en el anexo de la presente Orden.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* La Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística dictará las Resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

*Segunda.-* Para lo no previsto en las bases de la convocatoria de la presente Orden, se estará a lo establecido en el Decreto 18/1991, de 21 de febrero, por el que se establece el régimen general de las ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

*Tercera.-* La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de noviembre de 1991.

EL CONSEJERO DE  
TURISMO Y TRANSPORTES,  
Miguel Zerolo Aguilar.